

COMPARECENCIA DE SEBASTIÁN REYNA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS, EN LA COMISIÓN DE TRABAJO E INMIGRACIÓN DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL
MANTENIMIENTO Y FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN
DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS

MADRID. 23 DE JUNIO DE 2009.—El objetivo de mi Organización en esta comparecencia es la de hacer una breve reflexión general sobre las condiciones de contratación laboral en unas circunstancias económicas de dificultad que están afectando muy negativamente a la evolución del mercado de trabajo. Al mismo tiempo, queremos realizar algunos comentarios sobre las medidas concretas articuladas en el Proyecto de Ley, y como no puede ser de otra forma, aprovechar para recordar determinados objetivos del colectivo de los trabajadores autónomos, que, si bien no son objeto directo de los contenidos contemplados por el Proyecto, sin embargo se encuentran también pendientes de regulación y tratamiento normativo suficiente.

En primer lugar, tenemos que afirmar, en línea con otras comparecencias producidas con anterioridad, que no han sido las condiciones del mercado de trabajo las que hayan tenido ningún tipo de protagonismo especial en las causas que han conducido a la crisis económica que estamos sufriendo, más bien al contrario, la flexibilidad de nuestro mercado laboral, propia de una sociedad basada en los servicios como principal motor de nuestra economía productiva, ha sido un factor determinante en el crecimiento conocido en los últimos años. Por lo tanto, entendemos que una modificación sustancial de nuestro mercado de trabajo no tendrá mayor influencia en la salida de la crisis y la consiguiente recuperación, sin que ello signifique que las condiciones de la contratación laboral no deban adaptarse en cada momento a las condiciones económicas dominantes, como ya ha ocurrido en ciclos anteriores.

En este sentido, entendemos que confundir el debate parlamentario de este Proyecto de Ley con el análisis de una profunda reforma laboral en España, como desde algunas instancias se ha propuesto, es un grave error. Primero, porque no contaría con el necesario acuerdo de los agentes sociales, factor determinante para el éxito de cualquier reforma y, en segundo lugar, porque en nuestro Estado de Derecho no se puede contemplar «la Reforma Laboral» con mayúsculas, permanentemente, aunque siempre cabe en todo momento «una reforma laboral» como las ya conocidas, con mayor o menor éxito en periodos temporales anteriores.

En todo caso, consideramos muy positiva la decisión de la Comisión de escuchar las posiciones de todas las partes sobre estas materias con ocasión del trámite de este Proyecto de Ley. Lo que nos permite, también a las organizaciones de autónomos, recordar nuestras principales reivindicaciones con respecto a este colectivo.

Por otra parte, entendemos que medidas como las que se contemplan por el Proyecto de Ley son imprescindibles, quizá no sean las únicas y seguramente son mejorables, pero la realidad es que el efecto que la crisis está produciendo en el empleo exige medidas urgentes, en especial en el ámbito económico, pero también en las condiciones económicas en las que los empresarios deben asumir las contrataciones de carácter laboral.

Se han oído en los últimos tiempos propuestas para avanzar en lo que se denomina la «reducción del coste del empleo», exigiendo disminuciones generales y directas de los costes de Seguridad Social aplicables a los contratos laborales. Sin embargo, y frente a esta tendencia, el Proyecto de Ley y el Decreto del que proviene, apuestan por bonificar los costes de las cotizaciones a la seguridad social con carácter selectivo y, basándose no sólo en un objetivo de políticas pasivas, que contemplaría sólo los costes generales, sino en un modelo de política activa que tiene por finalidad mejorar las condiciones de determinado sistema de empleo y de determinados colectivos, o fomentar en su caso específicas formas de contratación laboral. En este sentido, el proyecto mantiene las tendencias conocidas en las políticas públicas al menos en los últimos quince años, por diversos Gobiernos, y la línea de recomendación establecida hasta ahora por los Agentes Sociales.

En este sentido, entendemos que el Proyecto es positivo en los siguientes términos:

- Mejora las condiciones de acceso a las prestaciones por parte de los desempleados que provienen de Expedientes de Regulación de Empleo o de suspensiones por concursos de acreedores, de esta forma se asegura la suspensión temporal de los contratos y no su resolución definitiva.
- Fomenta la contratación a tiempo parcial, sin duda una de las asignaturas pendientes de nuestras relaciones laborales.

- Se aprovechan los derechos de prestación por desempleo para la contratación efectiva, de esta forma se sustituye una política pasiva de mucho coste, por una política activa mucho más eficaz.

Sin embargo, desde la perspectiva de una organización de autónomos consideramos que el Proyecto de Ley adolece una vez más de un sentido general de derecho al trabajo y responde a modelos demasiado clásicos, sin tener en cuenta las nuevas situaciones que estamos conociendo. Todas las medidas examinadas hasta ahora están referidas a empresas y trabajadores por cuenta ajena implicados en circunstancias de crisis empresarial en supuestos de expedientes de regulación de empleo, y van dirigidas en exclusiva para aquellos trabajadores que están o provienen de la situación legal de desempleo.

Es imprescindible recordar algunos hechos sociales de relevancia. La gran mayoría de las empresas españolas, más del ochenta por ciento, no tienen más que dos trabajadores, por lo tanto para ellas y sus trabajadores son poco efectivas las medidas que se intentan establecer con respecto a las suspensiones de la relación laboral, ni pueden aplicar la normativa relativa a los denominados ERES, menos aún pueden acogerse a situaciones concursales, derecho societario que en la práctica queda reservado a una minoría de medianas y grandes empresas. Sería necesaria una reflexión para garantizar estos sistemas excepcionales en las más pequeñas empresas.

Por otra parte, no todos los trabajadores en paro o cese de actividad están contemplados en el concepto legal de desempleo o provienen de él. Éste es el caso, entre otros, de los trabajadores autónomos que han perdido su actividad. Están en paro, pero no legalmente en desempleo, y por lo tanto no son motivo de atención pública.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, y partiendo de la finalidad genérica del Proyecto de Ley, vinculada exclusivamente al trabajo por cuenta ajena, parece razonable plantear una propuesta dirigida especialmente a los trabajadores en situación de inactividad profesional que se hubiesen visto obligados a cesar en su actividad y a darse de baja en el RETA como consecuencia de la crisis económica.

Dicha propuesta podría incluirse dentro de las medidas de fomento del empleo contenidas en el Capítulo III del Proyecto de Ley, e iría destinada a posibilitar que la bonificación del cien por cien prevista para los empleadores que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados beneficiarios de las prestaciones o subsidios por desempleo pueda disfrutarse también cuando la contratación se refiera a antiguos trabajadores autónomos que hubiesen cesado en su actividad económica y, estando inscritos como demandantes de empleo, permanezcan desde entonces en esta situación.

La medida se justifica por cuanto si bien resulta necesario instrumentar medidas para la creación de puestos de trabajo entre quienes resultan be-

neficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo, tanto más adecuado y justificado puede resultar fomentar la contratación de aquellos otros trabajadores que carecen de tales prestaciones y, en consecuencia, carecen de medios económicos con los que hacer frente a una situación de crisis como la actual.

No podemos olvidar que en tan sólo doce meses se han perdido más de 172.000 trabajadores autónomos, estos trabajadores, en su mayoría provenientes del sector de la construcción, necesitan con urgencia volver a la actividad, sea por cuenta propia o ajena, y son demandantes de empleo con los mismos derechos que el resto, o quizá aún más por no haber podido acceder previamente a las prestaciones reconocidas para otros trabajadores.

También el Proyecto insiste en una visión muy reducida de las causas por las que puede ser considerada justificada la rescisión del contrato con el trabajador cuya cuota de Seguridad Social está siendo bonificada. Estas causas justificadas se circunscriben tan sólo al despido procedente o a la baja voluntaria o necesaria del trabajador. Una vez más se olvida como causa suficiente la debida al despido por razones objetivas de carácter económico o fuerza mayor. Ésta es una prueba de que nuestro ordenamiento laboral, y sobre todo su gestión, olvida sistemáticamente el despido objetivo como una realidad, excepto para las grandes empresas que pueden hacer expedientes de Regulación de Empleo de forma normalizada.

Este es un debate, la clara delimitación del despido objetivo del improcedente, que en el primer caso está gravado con una cantidad de veinte días por año, que de producirse de forma adecuada, aplicando nítidos criterios de interpretación, incluso en el orden judicial, hoy posiblemente evitaría una discusión sobre nuestro coste de despido que está ocultando otras necesidades de nuestro mercado de trabajo y su relación con el modelo productivo.

En otro orden, y si bien no son objeto directo del Proyecto de Ley, debemos recordar que otras medidas dirigidas al fomento de la contratación se encuentran pendientes de regulación normativa, y que son de interés del colectivo de trabajadores autónomos. Me refiero a aquellas contempladas por el acuerdo firmado entre las principales organizaciones de autónomos y el Gobierno el pasado día 5 de mayo y que fueran ratificadas de forma explícita en el ámbito parlamentario durante el pasado debate sobre el Estado de la Nación.

Particularmente, es de resaltar la que se refiere a una nueva modalidad de bonificación de cuotas para la contratación de un primer trabajador por parte de autónomos que, en el momento en que entre en vigor la norma, no cuenten con ningún trabajador asalariado a su cargo. Esta bonificación es complementaria y elegible con respecto a las modalidades incluidas en el Proyecto de Ley y tiene por finalidad fomentar la contratación entre los casi dos millones de autónomos que en la actualidad no cuentan con ningún

trabajador dependiente. Sería la culminación de un programa defendido por UPTA desde hace años y que denominamos «Autónomo + 1», que refleja la importancia que tendría para toda nuestra economía el fomento de la contratación de trabajadores por parte de los autónomos españoles.

El establecimiento de esta bonificación, así como la ampliación del pago único de la prestación por desempleo hasta un ochenta por ciento para los autónomos jóvenes, son medidas cuyo borrador de Decreto ya está presentado y a la espera de los informes necesarios.

Por otra parte, debo trasladar la posición de nuestra Organización con respecto al debate público que se mantiene en estos momentos sobre la idoneidad de crear un sistema de ayudas excepcional para atender a los parados que hayan agotado la prestación por desempleo.

Nos parece imprescindible asumir una medida de estas características. Sin embargo, también debemos recordar que otros trabajadores se encuentran sin actividad aunque no hayan podido acceder a las prestaciones contributivas. Entendemos que los autónomos en paro no pueden recibir en este momento una prestación por la que no han contribuido, pero si se adopta una medida con cargo a los Presupuestos del Estado sus beneficiarios deben de ser el conjunto de los trabajadores que se encuentran en situación equivalente, no podemos crear dos categorías de demandantes de empleo.

En este sentido, UPTA, siguiendo el contenido del apartado 9 del Acuerdo firmado con el Gobierno el pasado día 5 de mayo, exigirá que paralelamente se adopten decisiones para extender las prestaciones sociales a los autónomos y que estos, en determinadas circunstancias, puedan tener acceso a las medidas de protección social asistencial no vinculadas al sistema de protección contributivo.

En resumen, desde UPTA contemplamos de forma positiva los contenidos del Proyecto de Ley motivo de esta comparecencia, pero esperamos que desde el ámbito del Diálogo Social o por iniciativa del Gobierno surjan nuevas propuestas y decisiones que beneficien al trabajo en general y a las empresas también con carácter general.

Este apoyo no obvia nuestra afirmación de que tanto esta norma como otras equivalentes, están pensadas sólo para un mercado de trabajo ordinario y clásico, quizá sin tener en cuenta las profundas mutaciones que viene conociendo en estos años y que ahora se pueden acelerar. Será siempre necesario recordar que la gran mayoría de las microempresas no se benefician habitualmente de las normas que aprobamos. Además, los trabajadores autónomos difícilmente pueden acceder subsidiariamente al trabajo asalariado por las dificultades que nuestras normas imponen en el fomento de la contratación o en la bonificación de los contratos establecidas de forma general.